

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4004-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía

II.- SINOPSIS

Precisar los derechos culturales. Establecer que el monto en términos reales de los recursos presupuestales aprobados para el fomento, difusión, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrá ser inferior que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del año fiscal anterior. Crear el Consejo de Participación Ciudadana. Determinar la causa de responsabilidades penales, administrativas y civiles y las sanciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.</p> <p>Artículo 11.- <i>Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona al artículo 6 el párrafo primero, se reforma el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, se adiciona el segundo párrafo a la fracción I del artículo 24, se reforma el artículo 38, y se adiciona el capítulo II, “Del consejo de participación ciudadana”, se adiciona el Título Sexto “De las Responsabilidades y Sanciones”, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los 3 órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos culturales.</p> <p>Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.</p> <p>Artículo 11. Para el pleno ejercicio de los derechos culturales fundamentales, en el marco de los principios constitucionales en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; todos los habitantes del territorio mexicano tienen los derechos culturales que de manera</p>

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

enunciativa y no limitativa a continuación se enlistan:

I. Al desarrollo de su identidad, es decir:

- a) A la elección y respeto de su identidad cultural y a la diversidad de sus modos de creación, expresión y comunicación.**
- b) A conocer y a que se respete la cultura propia, así como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.**
- c) A elegir identificarse, o no, con una o varias comunidades culturales y de modificar esta elección.**
- d) A expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas o lenguajes de su elección.**
- e) A ejercer las propias prácticas culturales de manera individual o comunitaria.**
- f) A conocer, desarrollar y decidir sobre sus conocimientos innovaciones y prácticas culturales y a garantizar el beneficiarse moral y materialmente de dichos conocimientos.**
- g) A participar y ser consultados sobre los programas de desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece; en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales.**

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

h) A aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales que constituyen la identidad de cada persona, grupo o comunidad.

i) A expresar su cultura e identidad, sin más limitación que la que las leyes impongan.

j) Al diálogo y la comunicación multicultural e intercultural.

k) A la propia identidad, organización, lenguas, conocimientos y cualquier otro elemento que constituya su cultura, a su preservación y enriquecimiento, así como a adscribirse libre y públicamente, sin limitación o restricción alguna, a una o varias comunidades culturales de manera presencial o virtual, además de acceder a la educación y formación respetuosa de dicha identidad.

l) A la formación cultural, artística y circense, en lectura, patrimonio y culturas audiovisuales, cinematográficas y digitales, a fin de enriquecer su identidad y sus modos de creación, expresión y comunicación.

m) A la educación y capacitación sobre los derechos culturales.

II. Al acceso a los bienes y servicios culturales que preste el Estado, es decir:

a) Al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, por cualquier motivo o condición que atente contra la

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

dignidad humana.

b) A que los distintos niveles de gobierno e instituciones elaboren programas de educación, difusión y protección de los derechos culturales de manera democrática y participativa.

c) A exigir por la vía administrativa a cualquier autoridad y a cualquier persona que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito cultural, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, su prevención, investigación, sanción y reparación, sin perjuicio del derecho de acción judicial que corresponda conforme a las leyes; y

d) A cualquier otro derecho cultural contenido en los tratados y convenios internacionales de que México sea parte, o bien que se derive de alguna otra fuente jurídica de carácter administrativo o judicial vinculante u orientadora para las autoridades del país.

III. A la creación artística y al disfrute de los beneficios morales y materiales de su diversidad y creatividad cultural, es decir:

a) Al ejercicio de su vocación y expresiones creativas y artísticas, incluido el circo, en forma libre,

b) A que las actividades, manifestaciones y difusión artística y cultural puedan ser objeto de fomento y estímulo por parte del Estado,

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

c) Al reconocimiento y protección de la propiedad individual y/o colectiva de los conocimientos, innovaciones y prácticas creativas.

d) A participar para recibir estímulos a la creación, protección, gestión, investigación, producción, difusión, distribución y disfrute de las manifestaciones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados, a partir del reconocimiento del Estado a la contribución de las personas, grupos, pueblos y comunidades a los procesos creativos;

e) A participar en la creación, producción y gestión de expresiones culturales basadas en contenidos culturales que expresen su identidad y diversidad cultural.

IV. Al disfrute y desarrollo del patrimonio cultural, es decir:

a) A acceder a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas.

b) A aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales que constituyen la identidad de cada persona.

c) A acceder a los valores testimoniales de los bienes tangibles e intangibles, integrantes del patrimonio cultural, sin más limitación a la que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

d) A colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, aprovechamiento sustentable y no excluyente, difusión, promoción y reformulación del patrimonio cultural que reconozcan como tal.

e) A la protección y disfrute del patrimonio cultural en todas sus modalidades, así como al disfrute de una relación armónica con la naturaleza a partir de condiciones propicias para el desarrollo sostenible;

f) A que los practicantes y comunidades locales usuarias del patrimonio sean consultados de manera libre, previa e informada sobre el uso y aprovechamiento de los diversos patrimonios culturales, en la elaboración de estudios de factibilidad cultural, para el diseño de sus planes de desarrollo y usos locales nacionales e internacionales.

V. A la educación y formación cultural y al acceso al desarrollo científico, es decir:

a) A recibir una educación y una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.

b) A formarse con planes y programas de educación orientados al estímulo de la creatividad cultural y a la creación, aprecio, expresión y disfrute de los bienes culturales y artísticos, incluido el circo, el fomento a la lectura, el uso y apropiación del patrimonio, la cultura audiovisual y digital.

c) Al fomento y difusión de la investigación científica, especialmente en las áreas de cultura y arte.

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

d) Al fomento en la cultura del respeto al ambiente y al fomento de una visión integral de éste como un bien patrimonial.

VI. Al fomento y estímulo a los emprendimientos culturales, es decir:

a) Al fomento y estímulo de los emprendimientos culturales y del sector económico de la cultura, con objeto de que contribuyan al más pleno ejercicio de los derechos culturales, alienten la diversidad de las expresiones culturales y promuevan el intercambio cultural.

b) Al establecimiento de mecanismos de cooperación internacional que permitan hacer accesibles las creaciones y expresiones culturales de México al resto mundo y viceversa; y, favorezcan la producción, distribución y exportación de los bienes y servicios culturales.

c) Al diseño e instrumentación de una política fiscal que aliente el emprendimiento cultural y el fortalecimiento del sector económico de la cultura.

d) A contar con información estadística y estudios sobre emprendimientos culturales, el sector económico de la cultura, las industrias creativas y el impacto de la economía de la cultura en el desarrollo nacional.

VII. A la información cultural, es decir:

VIII. a X. ...

**TÍTULO TERCERO
BASES DE COORDINACIÓN**

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

a) A recibir una información libre y plural, que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural, en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural.

b) A la información y la comunicación para producir, acceder y difundir contenidos culturales en las diversas modalidades tecnológicas y soportes de comunicación disponibles, así como a la programación que se brinde a través de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión pública con el propósito de difundir las expresiones de la diversidad cultural a toda la población con respeto a la pluralidad y veracidad de la información cultural, a la vez que se fomenten los valores de la identidad y la cohesión nacional, la formación educativa, cultural, artística y cívica, y la igualdad entre hombres y mujeres;

c) Al diálogo y la comunicación multicultural e intercultural

VIII. a X. ...

**Título Tercero
Bases de Coordinación**

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 24. Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación deberán ejecutarse:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

- Sin correlativo vigente

II. a III. ...

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos *de participación que se creen* para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

- Sin correlativo vigente

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

En todo momento el monto en términos reales de los recursos presupuestales aprobados para el fomento, difusión, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrá ser inferior que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del año fiscal anterior.

II. y III. ...

Artículo 38. La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de **los usuarios** y la sociedad civil en **los consejos de participación ciudadana, o de otros mecanismos que se acuerden entre los usuarios y la autoridad para tal efecto.** Las autoridades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II
Del consejo de participación ciudadana



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

Artículo 38 Bis. El Consejo de participación ciudadana será la célula básica de la organización de las y los usuarios de un bien o servicio que presta el Estado en materia cultural.

La participación en dicho consejo de participación ciudadana deberá desarrollarse de manera gratuita y transparente. Las modalidades de adscripción y registro serán establecidas por cada consejo, quedando prohibido todo criterio discriminatorio que pudiera obstaculizar el ingreso de una persona.

Las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, deberán garantizar la organización democrática de, al menos, un consejo de participación en cada uno de los bienes o servicios culturales que administre o preste el Estado.

- Sin correlativo vigente

Artículo 38 Ter. La autoridad competente y los integrantes de los Consejos de participación ciudadana celebrarán reuniones periódicas en las que acordarán y colaborarán en la planeación y programación de eventos y actividades relacionadas con el bien o servicio cultural al cual estén adscritas.

- Sin correlativo vigente

Artículo 38 Quáter. Todas las reuniones del consejo de participación ciudadana, así como aquellas que celebren con la o las autoridades competentes, deberán ser públicas.

- Sin correlativo vigente

Artículo 38 Quintus. Las y los integrantes del consejo de participación ciudadana podrán:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

I. Organizarse para hacer exigibles sus derechos de acceso a la cultura, respeto a la diversidad cultural así como a las libertades creativa, de pensamiento y de expresión y coadyuvar en las acciones de protección del patrimonio cultural tangible e inmaterial;

II. Reunirse en las instalaciones del bien o servicio cultural, dentro de sus horarios de funcionamiento así como dentro de las áreas que, para ese fin, se disponga y respetando sus reglamentos internos, para lo cual, la autoridad responsable deberá hacerlos de su conocimiento desde la reunión de formación del consejo de participación ciudadana correspondiente al momento del registro de sus integrantes;

III. Proponer y participar en la programación de eventos culturales administrados, promovidos u organizados por la autoridad responsable correspondiente y coadyuvar en su promoción;

IV. Colaborar con las autoridades responsables en la recuperación, protección, el mantenimiento y manutención de los bienes y servicios culturales;

V. Intercambiar información y puntos de vista con otros consejos, de cualquier bien o servicio que presta el Estado en materia de cultura, para conformar redes de comunicación permanente;

VI. Solicitar, a través de la autoridad responsable, la asesoría, opinión u orientación de especialistas o técnicos en diversas

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>materias que tengan relación con el quehacer cultural del Estado; y</p> <p>VII. Elaborar su propio reglamento interno, conforme a las bases establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 38 Sextus. Los Consejos de participación ciudadana podrán, de acuerdo con la autoridad responsable, fijar mecanismos de colaboración diversos de los establecidos en la presente ley, siempre y cuando éstos no resulten violatorios del marco jurídico vigente aplicable ni redunden en la elusión de responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos de la autoridad responsable.</p> <p>Título Sexto Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 43. Será causa de responsabilidades penales, administrativas y civiles, en su caso, el incumplimiento de lo dispuesto en esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos financieros indispensables para el cumplimiento del presente decreto durante el presente ejercicio fiscal, mismos que serán incorporados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal siguiente.

Tercero. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno contarán con el plazo de 90 días para emitir la convocatoria para la formación de los círculos de participación ciudadana en cada uno de los bienes culturales del Estado, que deberán estar integrados en el improrrogable plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto.